2033

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 2009 *Fecha:* 26 DIC 2022

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.20-0927 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. 500.36.20-0927 de fecha 21 de octubre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, otorgó concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce al Municipio de Chameza con Nit 800.086.017-6, para el desarrollo del proyecto denominado *"Construcción de un puente vehicular sobre la Quebrada Olarte, en la vía que comunica a la vereda Chuyagua y construcción de un puente vehicular sobre la Quebrada Cogua"*, en jurisdicción del mentado municipio, Departamento de Casanare, notificada a través de correo electrónico el día 03 de diciembre de 2020.

2. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No. YO-2021-07240 de fecha 22 de Julio de 2021, el Municipio de Chameza con Nit 800.086.017-6, solicitó la prórroga de la Resolución No. 500.36.20-0927 de fecha 21 de octubre de 2020, argumentando lo siguiente:

 "(...) solicito a su despacho una prórroga de ampliación de la concesión por un término de ocho (8) meses, teniendo en cuenta que a la fecha ya se encuentra suscritos los contratos de obra e interventoría del puente Cocagua relacionados en el proyecto, sin embargo no se ha dado inicio al contrato de obra debido a que la interventoría está elaborando el informe y concepto previo al inicio y en relación al puente sobre la Quebrada Olarte aún no se ha iniciado el proceso precontractual de obra e interventoría"

3. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No. YO-2022-10186 de fecha 19 de julio de 2022, el Municipio de Chameza con Nit 800.086.017-6, da alcance al radicado con No. YO-2021-07240 de fecha 22 de Julio de 2021, manifestando lo siguiente:

 "Teniendo en cuenta el radicado YO:2021-07240, donde se solicita una prorroga en tiempo de los permisos en referencia, mediante la presente comunicación me permito aclarar que se hace necesario pedir la ampliación en tiempo de los permisos ambientales de concesión de aguas superficiales y la autorización de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto que tiene por objeto "construcción de un puente vehicular sobre la Quebrada Olarte, en la vía que comunica a la vereda Chuyagua, y sobre la Quebrada Cocagua que comunica la vereda Centro Norte Municipio de Chameza", comedidamente solicito a su despacho la prórroga por un tiempo en total de veintidós (22) meses, teniendo en cuenta que al tratarse, del permiso de dos (2) obras totalmente diferentes estas se inician en diferentes tiempos"

Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por el Municipio de Chameza con Nit 800.086.017-6, en el oficio radicado bajo No. YO-2021-07240 de fecha 22 de Julio de 2021, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la modificación del acto administrativo en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22.2009 *Fecha:* 26 DIC 2022

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".*

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Expediente No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 2009 *Fecha:* 26 DIC 2022

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Sobre el particular, la solicitud presentada por el Municipio de Chameza con Nit 800.086.017-6, en el oficio radicado bajo los No. YO-2021-07240 de fecha 22 de junio de 2021 y YO.2022-10186 de fecha 19 de julio de 2022, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado en la Resolución No. 500.36.20-0927 de fecha 21 de octubre de 2020.

Que de acuerdo a lo manifestado por el el Municipio de Chameza con Nit 800.086.017-6, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue otorgado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA considera viable acceder a la solicitud presentada por el Municipio de Chameza con Nit 800.086.017-6, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia otorgado en la Resolución No. 500.36.20-0927 de fecha 21 de octubre de 2020, teniendo encuentra que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término inicial pactado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la vigencia de la Resolución No. 500.36.20-0927 de fecha 21 de octubre de 2020, a través de la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgó concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce al Municipio de Chameza con Nit 800.086.017-6, para el desarrollo del proyecto denominado *"Construcción de un puente vehicular sobre la Quebrada Olarte, en la vía que comunica a la vereda Chuyagua y construcción de un puente vehicular sobre la Quebrada Cogua",* en jurisdicción del mentado municipio, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar por el término de Cuatro (4) meses, el plazo de la concesión de aguas superficiales para uso industrial, establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No. 500.36.20-0927 de fecha 21 de octubre de 2020, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar por el término de Cuatro (4) meses, el plazo de la autorización para la ocupación de cauce, establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución No. 500.36.20-0927 de fecha 21 de octubre de 2020, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las

Expediente No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 2009 *Fecha:* 26 DIC 2022

medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 500.36.20-0927 de fecha 21 de octubre de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el Municipio de Chameza con Nit 800.086.017-6, en la carrera 5 No.8 – 20, en el municipio de Chameza, o al correo electrónico contactenos@chameza-casanare.gov.co planeacionyobras@chameza-casanare.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Director General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Reviso y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.29.1.20-006

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6
CORPORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCION 500.36.22-2009 FECHA 26/12/22.
NOTIFICADO Jhon Alexander Cubides Numpaque
C.C. 1.057.436.354 DE Boyacá.
FIRMA
NOTIFICADOR
C.C. 91096769 DE San Gil